

**NORMA
VENEZOLANA**

**COVENIN
3241:2001**

**TALLERES MECÁNICOS
DE USO AUTOMOTRIZ.
REQUISITOS**

(1^{ra} Revisión)

FAVENPA

*Camara de
Fabricantes
Venezolanos
de Productos
Automotores*



FONDONORMA

PRÓLOGO

La presente norma sustituye totalmente a la Norma Venezolana COVENIN 3241:1996 **Talleres mecánicos de uso automotriz. Requisitos**, fue revisada de acuerdo a las directrices del Comité Técnico de Normalización **CT5 Automotriz**, a través del convenio para la elaboración de normas suscrito entre **FAVENPA** y **FONDONORMA**, siendo aprobada por **FONDONORMA** en la reunión del Consejo Superior N° 2001-09 de fecha 26-09-2001.

En la revisión de esta Norma participaron las siguientes entidades: CAVENEZ; CANIDRA; CEMA; CIDIA; CANATAME; FADAM; INDECU; MPC; UNIVERSIDAD DE ORIENTE; FAVENPA; ASAL & P.

**NORMA VENEZOLANA
TALLERES MECÁNICOS DE USO
AUTOMOTRIZ. REQUISITOS**

**COVENIN
3241:2001
(1^{ra} Revisión)**

1 OBJETO

Esta Norma Venezolana establece los requisitos mínimos que deben cumplir los talleres mecánicos de uso automotriz, que prestan el servicio de mantenimiento y/o reparación a vehículos automotores con un peso bruto vehicular no mayor de 3500 kg.

2 REFERENCIAS NORMATIVAS

Las siguientes Normas contienen disposiciones que al ser citadas en este texto constituyen requisitos de esta Norma Venezolana COVENIN. La edición indicada estaba en vigencia en el momento de esta publicación. Como toda Norma esta sujeta a revisión, se recomienda, a aquellos que realicen acuerdos con base en ellas, que analicen la conveniencia de usar la edición más reciente de las Normas citadas seguidamente.

COVENIN 200-99 Código Eléctrico Nacional

COVENIN 253-90 Codificación para la identificación de tuberías que conduzcan fluidos

COVENIN 810-95 Características de los medios de escape en edificaciones según el tipo de ocupación

COVENIN 823-88 Guía instructiva sobre los sistemas de detección, alarma y extinción de incendios

COVENIN 1565-95 Ruido ocupacional. Programa de conservación auditiva. Niveles permisibles y criterios de evaluación

COVENIN 1714(R) Talleres mecánicos. Contrato de garantía – Formato

COVENIN 2237-89 Ropa, equipo y dispositivos de protección personal. Selección de acuerdo al riesgo ocupacional

COVENIN 2249-93 Iluminancia en tareas y áreas de trabajo

COVENIN 2250-90 Ventilación de los lugares de trabajo

COVENIN 2254-95 Calor y frío. Límites permisibles de exposición en lugares de trabajo

COVENIN 2255-91 Vibración ocupacional

3 REQUISITOS

Los talleres mecánicos de uso automotriz deben cumplir con lo indicado a continuación:

3.1 Instalaciones físicas

3.1.1 El área disponible por puesto de trabajo debe ser no menor a 15 m², y debe tener las siguientes dimensiones mínimas: cinco metros (5 m) de largo y tres metros (3 m) de ancho. En aquellos talleres donde se utilicen equipos especiales para efectuar determinados tipos de reparaciones, las dimensiones de los puestos de trabajo deben adecuarse a los requerimientos mínimos de espacio para la instalación y funcionamiento de tales equipos.

3.1.2 Numero de puestos de espera

El número de puestos de espera mínimo para la reparación y entrega de vehículos debe calcularse sobre la base de las siguientes disposiciones:

a) Dos puestos de espera por cada tres (3) puestos de trabajo en los talleres dedicados a las siguientes especialidades: frenos; electroauto; aire acondicionado; tren delantero y trasero; silenciadores y tubos de escape; alineación, balanceo y montura de escape; instalación de vidrios; instalación de accesorios; auto – radio y tapicería.

b) Un (1) puesto de espera para cada dos (2) puestos de trabajo en los talleres dedicados a las siguientes especialidades: cajas de velocidades; latonería y pintura; motores; mecánica en general; radiadores; dirección; suspensión y diferencial.

c) En aquellos casos en los cuales los talleres mecánicos combinen las especialidades señaladas en los literales a) y b), el número de puestos de espera se calcula a razón de dos (2) puestos de espera por cada tres (3) puestos de trabajo.

3.1.3 Cada puesto de trabajo debe estar demarcado sobre el piso, con franjas pintadas de color amarillo tráfico de 15 cm de ancho. La altura mínima del techo en las áreas de trabajo debe ser no menor de 2,60 m.

3.1.4 En aquellos talleres en los cuales se utilicen puentes elevadores, la altura interior del techo no debe ser menor de tres metros con ochenta centímetros (3,80 m).

3.1.5 Las columnas interiores del taller deben estar pintadas partiendo del piso hacia arriba, con franjas de colores amarillo tráfico y negro intercaladas, de aproximadamente 15 cm de ancho en dirección diagonal al piso hasta una altura no menor a 1,5 m.

3.1.6 El frente y la parte interna del taller deben conservarse en buen estado de pintura y limpieza.

3.1.7 Se debe disponer como mínimo de un tomacorriente por cada dos puestos de trabajo adyacentes.

3.1.8 Se debe disponer como mínimo de una toma de aire, provista de acoples tipo rápido, por cada dos puestos de trabajos adyacentes.

3.1.9 Se debe disponer de un área para almacenamiento de materiales y sustancias inflamables, la cual debe estar ubicada en un área separada y distante de los lugares donde se llevan a cabo operaciones de pintura, soldadura u otras que proporcionen fuente de ignición.

3.1.10 Se debe disponer de un área separada y distante para depósito temporal de desecho.

3.2 Instalaciones de seguridad industrial

3.2.1 Los establecimientos destinados al funcionamiento de talleres mecánicos de uso automotriz, así como el área para almacenamiento de materiales y sustancias inflamables, deben cumplir con las Normas venezolanas COVENIN 810, en lo relacionado a las características de los medios de escape, y COVENIN 823, en lo referente a detección, alarma y extinción de incendios.

3.2.2 Las instalaciones eléctricas deben cumplir con lo establecido en la Norma venezolana COVENIN 200 y demás normas nacionales que rigen la materia.

3.2.3 Las tuberías deben estar pintadas según el tipo de fluido que pase por ellas, conforme a la Norma COVENIN 253.

3.2.4 Los talleres mecánicos de uso automotriz deben funcionar en lo que respecta a ventilación, iluminación, ruido, vibraciones, temperatura y humedad del ambiente de trabajo, de acuerdo a las disposiciones establecidas en las Normas Venezolanas COVENIN 2250, COVENIN 2249, COVENIN 1565, COVENIN 2255 y COVENIN 2254, respectivamente.

3.3 Condiciones y medio ambiente de trabajo

3.3.1 En los puestos de trabajo se debe contar con un nivel de iluminación no menor a 1000 lux, así como disponer de lámparas especiales cuando sean requeridas por la naturaleza del trabajo, en aquellos casos en que no se disponga de luz natural.

3.3.2 Los pisos del área del taller deben estar libres de grasa o aceite, así como las paredes y techos en buen estado de limpieza y pintura.

3.3.3 Se debe disponer de un área de vestuarios con gabinetes (guardaropa) para cada trabajador, y se debe contar con servicio de baños, de acuerdo a lo previsto en las disposiciones legales vigentes.

3.3.4 Se debe dar cumplimiento a la Ley del Medio Ambiente y Condiciones de Trabajo, en lo que sea referente al trabajo realizado por cada taller en particular.

3.4 Áreas de atención al cliente

3.4.1 Se debe disponer de un área dotada del mobiliario adecuado y sanitarios, para la atención de los clientes durante su permanencia en el taller.

3.5 Equipos y herramientas

3.5.1 Se debe disponer de las herramientas en cantidad suficiente y los equipos apropiados de acuerdo al tipo de trabajo a realizar y las especificaciones, según sea el caso: en caso de talleres de concesionarios según los manuales del fabricante del vehículo; para los talleres particulares conforme al manual de reparación del producto.

3.5.2 Se debe disponer de los equipos o instrumentos de medición necesarios para las tareas o trabajos que así lo requieran, los mismos deben ser calibrados o verificados a intervalos especificados o antes de su utilización, comparado con patrones de medición trazables o patrones de medición nacionales o internacionales; cuando no existan tales patrones, debe registrarse la base utilizada para la calibración o la verificación. Se deben conservar registros de estas calibraciones o verificaciones.

3.5.3 Las herramientas y equipos deben conservarse en buen estado de uso y una vez utilizados, se deben regresar en perfecto estado de limpieza a su lugar específico de ubicación.

3.6 Personal

3.6.1 El personal, técnico o administrativo que labore en el taller, debe estar calificado para el tipo de trabajo que realice, debiendo estar calificado por alguna entidad pública o privada reconocida nacional o internacionalmente.

3.6.2 El taller debe disponer de programas de capacitación para mantener la actualización tecnológica de su personal mecánico; así como también de su personal administrativo en su área específica.

3.6.3 El personal mecánico debe utilizar la ropa de trabajo apropiada para sus labores, así como los equipos y accesorios de protección personal suministrados por la empresa (tales como botas, guantes, mascarillas, etc.), según lo establecido la Norma Venezolana COVENIN 2237.

3.6.4 El personal debe portar la identificación de la empresa, bien sea estampada en la ropa de trabajo o en carnet distintivo.

3.6.5 El personal debe dar cumplimiento a todas las normas y procedimientos que a los efectos dicte la empresa, las cuales deben ser difundidas y actualizadas de manera tal que aseguren sean del conocimiento de todos los trabajadores de manera efectiva.

3.7 Contaminación ambiental

3.7.1 El sistema de disposición de aguas servidas de los establecimientos destinados a talleres mecánicos de uso automotriz, debe proyectarse y ejecutarse conforme a lo establecido en las disposiciones legales vigentes.

3.7.2 El taller debe estar dotado de todos los implementos necesarios para evitar la contaminación ambiental en todos sus aspectos y así dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes con relación a este asunto.

3.8 Controles de gestión

El taller debe llevar un record de cada trabajo realizado, para lo cual debe contar con los siguientes formatos: Orden de presupuesto, Orden de reparación, Facturación de acuerdo a las Normas fiscales vigentes y Certificado de Garantía de la reparación realizada según lo establecido en la Norma Venezolana COVENIN 1714 Talleres mecánicos. Contrato de Garantía – Formato, Trabajo y Garantía.

COVENIN
3241:2001

CATEGORÍA
B

FONDONORMA
Av. Andrés Bello Edif. Torre Fondo Común Pisos 11 y 12
Telf. 575.41.11 Fax: 574.13.12
CARACAS

publicación de:



I.C.S: 03.080.99

ISBN: 980-06-2794-4

RESERVADOS TODOS LOS DERECHOS
Prohibida la reproducción total o parcial, por cualquier medio.

Descriptores: Automotriz, taller mecánico, vehículo, mecánica, servicio.